

Barranquilla, 22 de febrero de 2023

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra notificado el mandamiento de pago a la demandada. A su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

CLASE : PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 080013105007 2021--278 DEMANDANTE: PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS DEMANDADO : MOVICONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.068.501

Evidenciado el anterior informe secretarial, una vez se ha verificado en el expediente que la parte demandada ha sido notificada personalmente el día 17 de febrero de 2022 sin que, en virtud de ello, contestara la demanda, se atenderá el trámite reglado en el art. 440 del CGP L cual se hace remisión por mandato expreso del art. 145 del CPTSS

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de marras mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$32.755.543), actuación que una vez notificada a través de medios electrónicos (17 de febrero de 2022), no fue objeto de recurso alguno, ni se presentaron excepciones frente a la decisión, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución. Esto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP al cual es procedente remitirse por mandato expreso del art. 145 del CPTSS por no estar esta materia regulada de manera específica en la codificación laboral. Lo señalado teniendo en cuenta que no se encuentra satisfecha la obligación contenida en el mandamiento de pago ni obrar prueba de pago o excepción alguna que permita su terminación anormal.

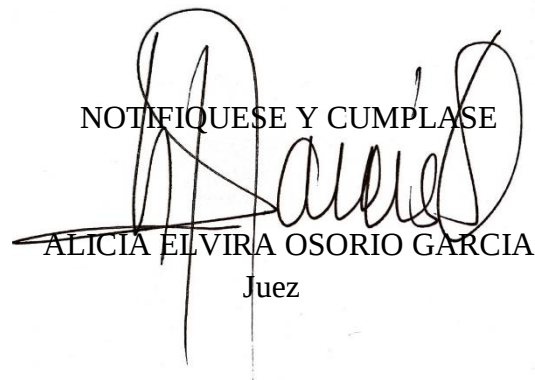
En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante con la ejecución en contra de MOVICONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 900.068.501 y a favor de COLFONDOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.
4. Fijar como valor de las agencias en derecho la suma de \$1.146.444 lo que equivale al 3.5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, al tenor de lo regulado en el Acuerdo #PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA OSORIO GARCIA
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 23/02/2023, se notifica auto de fecha 22/02/2023 Por estado No.032 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--